



**JUZGADO TRECE ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD  
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE TUNJA**

Tunja, 08 JUN 2017

<b>ACCIÓN:</b>	REPARACION DIRECTA
<b>DEMANDANTE:</b>	ANA BETULIA OLARTE AGUILAR Y OTROS
<b>DEMANDADO:</b>	DEPARTAMENTO DE BOYACÁ Y OTROS
<b>RADICACIÓN No.:</b>	15001333101320090010000.

Ingresó el expediente con informe secretarial en el que se indica que a la fecha no se han pronunciado el Ministerio del Interior y de Justicia Y EL Departamento de Boyacá sobre los requerimientos realizados mediante oficios No. 031 y 037 requeridos mediante oficios No. 583 y 584.

Teniendo en cuenta lo anterior y revisado el expediente, se evidencia que el oficio No. 031 dirigido a la Cooperativa COOPINTRASALUD debía ser tramitado por la demandada E.S.E. HOSPITAL REGIONAL DE CHIQUINQUIRÁ, quien lo retiró del despacho el día 07 de febrero, entidad que acreditó el envío por correo certificado 16 de mayo de 2017 (Fl. 727 y 729, por lo tanto se requerirá a la entidad oficiada sobre la respuesta al requerimiento.

Por otra parte, se evidencia que el Ministerio del Interior y de Justicia no ha dado respuesta al requerimiento realizado por parte del despacho mediante oficios No. 037 del 24 de febrero de 2017 y 583 del 12 de mayo de 2017, por lo tanto se ordenará que por secretaría se requiera por tercera y última vez a la entidad para que allegue la documentación solicitada so pena de iniciar incidente de desacato.

Igualmente se ordenará requerir por segunda vez so pena de iniciar incidente de desacato al Departamento de Boyacá para que dé cumplimiento al requerimiento realizado mediante oficio No. 584 del 12 de mayo de 2017 allegando certificación de si la ESE Hospital Regional de Chiquinquirá es un Hospital de II nivel de atención y si es una persona jurídica con autonomía patrimonial y financiera propia.

En consecuencia de lo anterior, de conformidad con lo establecido en el artículo 171 de la Ley 1437 de 2011, el Despacho:

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** **Requerir** a la Cooperativa COOPINTRASALUD, para que dentro de los cinco días siguientes al recibo de la comunicación, remita a este despacho la documentación solicitada mediante oficio No. 031 remitido por correo certificado por la ESE HOSPITAL REGIONAL DE CHIQUINQUIRA el día 16 de mayo de 2017.

**SEGUNDO:** **Requerir** por tercera vez al Ministerio del Interior y de Justicia, para que dentro de los cinco días siguientes al recibo de la comunicación, **so pena de iniciar incidente de desacato**, allegue la respuesta a los oficio 037 del 24 de febrero de 2017 y 583 del 12 de mayo de 2017, remitidos por este despacho mediante correos electrónicos de las fechas referidas.

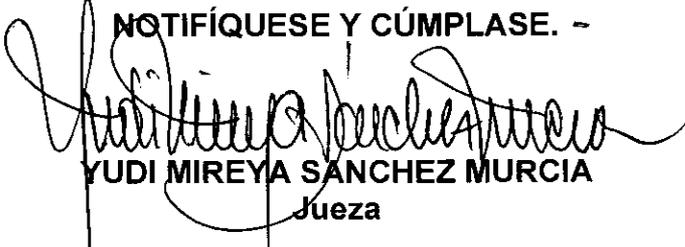
**TERCERO:** **Requerir por segunda vez al Departamento de Boyacá** para que dentro de los cinco días siguientes al recibo de la comunicación, **so**

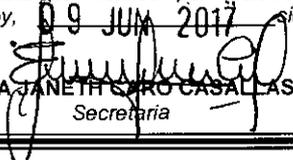
ACCION: REPARACIÓN DIRECTA  
DEMANDANTE: ANA BETULIA OLARTE DE AGUILAR Y OTROS  
DEMANDADO: DEPARTAMENTO DE BOYACÁ Y OTROS  
RADICADO: 15001333101320090010000

**pena de iniciar incidente de desacato**, remita a este Despacho la documentación solicitada mediante oficio No. 584 del 12 de mayo de 2017 allegando certificación de si la ESE Hospital Regional de Chiquinquirá es un Hospital de II nivel de atención y si es una persona jurídica con autonomía patrimonial y financiera propia.

**CUARTO:** Una vez cumplido el término anterior, ingrésese el proceso al despacho para continuar con el trámite pertinente.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. -**

  
**YUDI MIREYA SANCHEZ MURCIA**  
Jueza

 JUZGADO TRECE ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO JUDICIAL DE TUNJA <i>El presente auto se notificó por Estado Nro. 21</i> <i>Publicado, Hoy, 09 JUN 2017 siendo las</i> <i>8:00 A.M.</i>  ERIKA JANETH CYRO CASALLAS Secretaria
---



JUZGADO TRECE ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD  
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE TUNJA

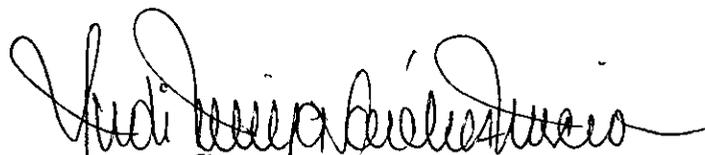
Tunja, 08 JUN 2017

<b>REFERENCIA:</b>	EJECUTIVO
<b>DEMANDANTE:</b>	JORGE ENRIQUE BERNAL TOLOSA.
<b>DEMANDADO:</b>	MINISTERIO DE EDUCACIÓN - FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO.
<b>RADICACIÓN No:</b>	150013333013-2012-00076-00.

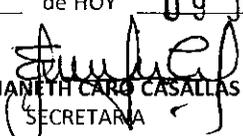
Previo a pronunciarse el despacho frente a la solicitud de terminación del proceso presentada por la parte ejecutante (fl. 121), es del caso requerir a esta, para que dentro del término de ejecutoria del presenta auto se pronuncie respecto de las costas procesales, conforme lo señalado en el inciso 1 del artículo 461 del CGP.

Cumplido lo anterior, ingrese el proceso al despacho para proveer de conformidad.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**YUDI MIREYA SANCHEZ MURCIA**  
Jueza

IJ

<p>JUZGADO TRECE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE TUNJA</p> <p><b>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</b></p> <p>El auto anterior se notificó por Estado Electrónico publicado en la página web de la Rama Judicial. No <u>21</u> de HOY <u>09 JUN 2017</u> de 2016. Siendo las 8:00 A.M.</p> <p> <b>ERIKA JANETH CARO CASALLAS</b> SECRETARIA</p>
--